



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00215-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta Ud. con la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra del señor BRYAN OROZCO LLERENA, informándole que, por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede y el escrito demandador, se colige la necesidad de inadmitirlo, conforme a las razones que seguidamente se esgrimen:

- En cuanto al poder que le ha sido conferido a la profesional del derecho para representar los intereses de la sociedad ejecutante, al no ser enviado del correo electrónico del poderdante, es exigible el cumplimiento de haber sido presentado personalmente ante notario, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P.
Adicionalmente no se incorpora en el poder, el correo electrónico de la mandataria judicial.
- En lo que concierne al título base de recaudo, si bien se aporta con la demanda, debe advertirse que resulta totalmente ilegible y, por ello, deberá la actora acompañarlo nuevamente debidamente digitalizado, a tal punto que pueda ser examinado sin dificultad o inconveniente alguno.

Conforme a lo esgrimido, se inadmite la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la actora para que subsane las deficiencias anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c0d18a142fd65c1e4daf0357f6eb18842fdd268a53c34ef3a7674adba054673

Documento generado en 31/08/2021 04:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>